

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 3772

RAD: 2024-004519-00

El doctor(a) IVAN DARIO ARIAS ZULETA, en su condición apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de OVER E JESUS MEJIA HERNANDEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$24.738.502.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare No. 014766100007154¹ y \$4.368.733.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare No. 01476610007153², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)³, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, la cual aconteció en forma personal o presencial el di 14 de Noviembre⁴, donde se le entro copia de la demanda y sea anexos, haciéndole las advertencias de ley, quien dentro del término concedido para ello no ejecuto pronunciamiento alguno.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución,

¹ Fol. 2

² Fol. 11

³ Fol. 16

⁴ Fol. 31

el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OVER E JESUS MEJIA HERNANDEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.800.000.00.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO